

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2018 00510 00

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 76), y de la revisión de las presentes diligencias se observa que mediante auto del 18 de mayo de 2018 (fl. 25) se libró mandamiento por los pagarés números 200040001245, 207400167749 y 4938130111886960 allegados como base de la ejecución y solicitados en la demanda, ordenándose seguir adelante la ejecución mediante proveído del 12 de diciembre de 2019 (fl. 49), de igual manera se observa que a folio 62 la parte ejecutante solicitó la terminación por pago total de la obligación respecto al pagaré 207400167749 y a folio 65 pidió la terminación por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo respecto al pagaré 4938130111886960.

Por otra parte, se observa que por auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 55) se tuvo en cuenta lo informado por el extremo actor respecto de la cancelación de la deuda del pagaré n.º 200040001245.

Así las cosas, al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto **adiado 8 de octubre de 2020** (fl. 66), en el sentido de indicar lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto del **pagaré n.º 4938130111886960**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso respecto del **pagaré n.º 207400167749** respecto al **pagaré n.º 200040001245**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega del **pagaré n.º 4938130111886960** al extremo activo, con la constancia de que el continúa vigente y respecto a los **pagarés n.º 207400167749** y **n.º 200040001245** hacer entrega al demandado.

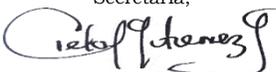
En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2016 00752 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el acreedor hipotecario Inversiones Arasil Ltda. citado y a quien se le emplazo, dentro del término concedido no compareció al proceso a hacer valer sus derechos.

Por otra parte, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro (fl. 7 a 10) procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Oficiese.

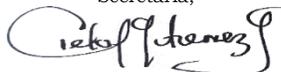
La parte interesada proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00100 00

Para resolver los solicitudes del apoderado de la parte actora, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencian en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE

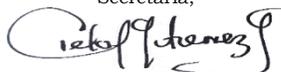

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00100 00

Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 14 de febrero de 2018 (fl. 2). Por secretaría OFÍCIESE a la entidad Financiera y al pagador indicados a folio 1 de esta encuadernación, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficios 18-344 y 18-346 del 23 y 26 de febrero de 2018 respectivamente, en la suma de \$15'000.000, para un valor total de \$48'000.000.oo, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

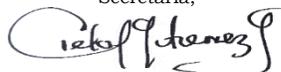
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 00844 00

Se reconoce personería a la abogada Andrea Cecilia Laiton Romero como apoderada judicial del Parquadero Cijad S.A.S. en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 72).

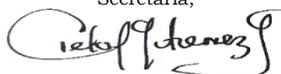
Incorpórense al expediente la manifestación realizada junto con sus anexos allegados (fl. 55 a 71) por el parquadero en mención y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00054 00

Visto el informe secretarial precedente, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

Por otra parte, de la revisión de la presente demanda acumulada, se observa que en el mandamiento se omitió indicar la manera en que debe notificarse la orden de apremio a la demandada, en consecuencia, al tenor del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 5 de mayo de 2020 (fl. 20), para adicionar en el sentido de indicar que debe notificarse dicha providencia al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1º del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, por estado, igualmente póngasele de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

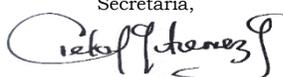
En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00083 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 825 requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas en el escrito que antecede, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 0825 del 9 de marzo de 2017 (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia del respectivo oficio señalado. **OFICIESE.**

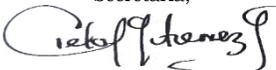
Por otra parte, por secretaria procédase a foliar nuevamente el cuaderno de medidas cautelares a partir del folio 21 de este paginario.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2013 01677 00

Vista la solicitud obrante a folio 77 a 79 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

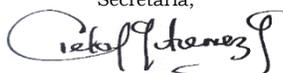
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2013 01422 00

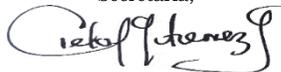
Para resolver los escritos que anteceden (fl. 126 y 129), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 1º de octubre de 2018 (fl. 123), mediante el cual se le reconoció personería y no se accedió a la actualización del crédito en los términos allí expuestos.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2018 00899 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el memorialista proceda a aclarar su escrito, toda vez que el presente asunto es un ejecutivo quirografario y no un ejecutivo con garantía real.

Asimismo el mandamiento de pago librado se ordenó conforme se solicitó, es decir, capital insoluto, sin que se avizore que en las pretensiones se haya pedido cuotas en mora, máxime que el pagaré no está pactado por instalamentos.

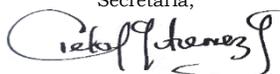
En consecuencia deberá adecuar su pedimento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01680 00

Se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 89).

Por otra parte, visto el escrito que antecede y reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda, teniéndose en cuenta para ello que implica la renuncia de las pretensiones de ésta en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

2. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso de ejecutivo de Banco Av Villas S.A. – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S. contra Diana Carolina Montaña Guanteros, por desistimiento de la demanda.

3. Como consecuencia, se ordena la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiese.

4. No se condena en costas y perjuicios por no aparecer causados.

5. Igualmente se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda para que sean entregados al demandante por intermedio de su apoderada judicial.

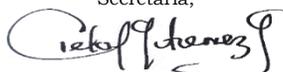
6. Archívese el expediente una vez se encuentre en firme este auto y se haya cumplido lo antes ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

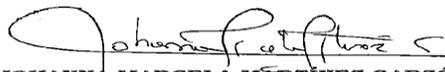
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2012 00762 00

Vista la solicitud que antecede, procédase a oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al Despacho Comisorio n.º 6160, el cual fue radicado en dichas dependencias el 29 de enero de 2020, bajo el consecutivo n.º 2020-581002074-2. Junto con el remisorio envíese el folio 141 contentivo de la constancia de radicación del aludido despacho comisorio..

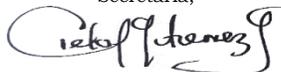
La parte interesada procesa con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

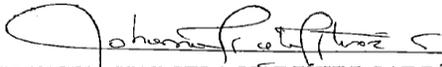
Radicado n.º 11001 40 03 053 2016 00336 00

Para resolver la anterior solicitud del apoderado de la parte actora, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencian en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

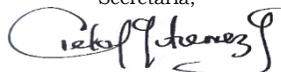
Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2018 00242 00

Vista la solicitud obrante a folio 39 a 40 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciense.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

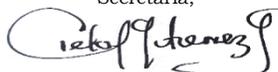
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2014 00500 00

Se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 122).

Por otra parte, visto el escrito que antecede y reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda, teniéndose en cuenta para ello que implica la renuncia de las pretensiones de ésta en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

2. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso de ejecutivo de Banco Av Villas S.A. – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S. contra Magnolia Emilce Gutiérrez Martín, por desistimiento de la demanda.

3. Como consecuencia, se ordena la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiese.

4. No se condena en costas y perjuicios por no aparecer causados.

5. Igualmente se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda para que sean entregados al demandante por intermedio de su apoderada judicial.

6. Archívese el expediente una vez se encuentre en firme este auto y se haya cumplido lo antes ordenado.

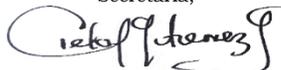
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00214 00

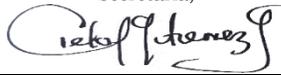
Para resolver la anterior solicitud (fl. 137 a 144), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Luz Gómez Ortiz y conferido por Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2019 00233 00

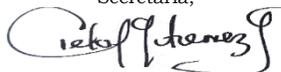
Para resolver la anterior solicitud (fl. 29 a 32), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Camilo Rodríguez y conferido por Avintia Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2018 01205 00

Visto el escrito que antecede y comoquiera que el vehículo de placas WPN923 objeto de medida cautelar fue aprehendido el 14 de diciembre de 2020, de conformidad a la documental allegada por la Policía Nacional obrante a folios 56 a 65 incorpórense al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, como quiera que el vehículo en cautela se encuentra a disposición de este juzgado en las bodegas de Finanzauto S.A., ubicado en la Avenida Las Américas n.º 50-50 de Bogotá, este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas WPN923. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

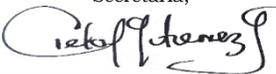
La parte demandante proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 08 2017 00549 00

Vista la solicitud obrante a folio 67 a 68 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

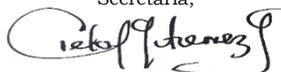
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

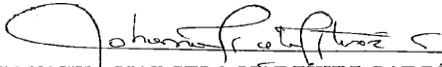
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2018 00348 00

Para resolver la anterior solicitud del apoderado de la parte actora, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 76 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

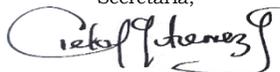
Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 050 2015 00045 00

Vista la solicitud obrante a folio 105 a 106 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

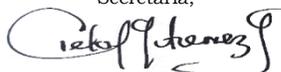
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 09 2015 01509 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el memorialista proceda a aclarar su escrito, toda vez que el presente asunto es un ejecutivo quirografario y no un ejecutivo con garantía real.

Asimismo el mandamiento de pago librado se ordenó conforme se solicitó, es decir, capital insoluto, sin que se avizore que en las pretensiones se haya pedido cuotas en mora, máxime que el pagaré no está pactado por instalamentos.

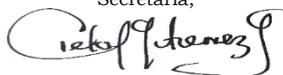
En consecuencia deberá adecuar su pedimento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 01280 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

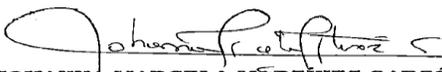
SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

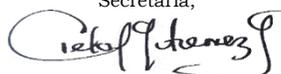
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00299 00

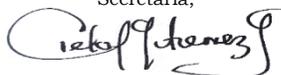
Visto el escrito que antecede, toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 12 de marzo de 2020 (fl. 89), se reconoce personería al abogado Manuel Antonio García Garzón como apoderado judicial de la demandante – cesionaria Central de Inversiones S.A. CISA en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 83).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
 Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00299 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el memorialista proceda a aclarar su escrito, toda vez que debe determinar el tipo de terminación pretendida, de conformidad con las figuras procesales establecidas en el Código General del Proceso (terminación anormal del proceso y/o por pago total de la obligación)

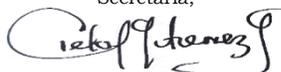
En consecuencia deberá adecuar su pedimento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



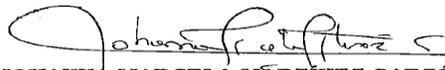
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 00230 00

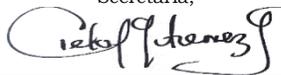
Visto el escrito que antecede, toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 12 de marzo de 2020 (fl. 117), se reconoce personería al abogado Manuel Antonio García Garzón como apoderado judicial de la demandante – cesionaria Central de Inversiones S.A. CISA en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 116).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 06 2015 00521 00

Incorpórense al expediente la comunicación allegada por la Alcaldía Local de Puente Aranda (fl. 82 a 83) junto con sus anexos (fl. 84 a 97) en la que da respuesta al oficio 5247 del 31 de enero de 2020 (fl. 80), indicando que el despacho comisorio fue diligenciado y devuelto al juzgado de origen, esto es, 6º Civil Municipal de esta ciudad.

No obstante lo anterior, como se está allegando el despacho comisorio n.º 135 y 125 debidamente diligenciado (fl. 92) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

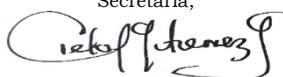
Por otra parte, el secuestre JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S., proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de marzo de 2020. Notifíquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de 02 de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2016 00406 00

Visto el escrito que antecede y comoquiera que el vehículo de placas IDV826 objeto de medida cautelar fue aprehendido el 20 de noviembre de 2020, de conformidad a la documental allegada por la Policía Nacional obrante a folios 36 a 76 incorpórense al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, sería del caso decretar el secuestro del rodante en mención, sin embargo, se remite a lo dispuesto en auto de la misma fecha, mediante el cual se está decretando la suspensión del proceso de la referencia.

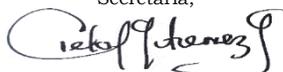
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2016 00406 00

Sería del caso dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, sin embargo, como se está solicitando por las partes la suspensión del proceso, por ser procedente lo deprecado en el escrito que antecede (fl. 60 a 61) con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término señalado en éste, es decir, por un (1) mes a partir de la presentación del mismo.

Finalmente, se insta a las partes para que una vez culmine el acuerdo de conciliación conforme lo manifiestan en su escrito informen al despacho sobre la terminación del proceso acorde lo indican.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

